



# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

### II LEGISLATURA

Serie A:  
PROYECTOS DE LEY

13 de noviembre de 1984

Núm. 112-I-3

### INFORME DE LA PONENCIA

#### Unificación de los Cuerpos Militares de Intervención.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del Informe emitido por la Ponencia, relativo al Proyecto de Ley de Unificación de los Cuerpos Militares de Intervención.

Palacio del Congreso de los Diputados, 8 de noviembre de 1984.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto**.

#### A la Comisión de Defensa

La Ponencia encargada de redactar el Informe sobre el Proyecto de Ley de Unificación de los Cuerpos Militares de Intervención, integrada por los Diputados don Daniel Vidal Escartí, don Carlos Manglano de Más, don Joaquim Molins i Amat, don Luis Mardones Sevilla, don Andoni Monforte Arregui y don Santiago Carrillo Solares, ha estudiado con todo detenimiento dicho Proyecto de Ley, así como las enmiendas presentadas al mismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento elevan a la Comisión el siguiente

#### INFORME

En primer lugar se presentó una enmienda al título de la ley, número 5, del Grupo Socialista, proponiendo su modificación, quedando del siguiente tenor «Unificación de los Cuerpos de Intervención Militar, de Intervención de la Armada y de Intervención del Aire», por entender que ésta es la denominación oficial de los Cuerpos que se unifican y el modo con el que se descubre el objeto de la Ley en el artículo 1.º La Ponencia propone su aceptación.

A la exposición de motivos se presentaron tres enmiendas, en primer lugar la número 6, del Grupo Socialista,

que propone al término del primer párrafo la supresión de la mención del término «a» referida a «la gestión e intervención del gasto». La Ponencia tras considerar la enmienda, propone la sustitución de dicho término por la de «en», que parece más acorde gramaticalmente.

Al párrafo 2.º, la enmienda número 13, del Grupo Popular, propone su supresión por entender que la Ley General Presupuestaria no justifica ninguna unificación. El Grupo Socialista propone la no aceptación de la enmienda y el Grupo Popular la mantiene.

En el párrafo 3.º, la enmienda número 7, del Grupo Socialista, propone al final del mismo la sustitución de «control de la organización económica» por la de «control de la gestión económica». La Ponencia propone su aceptación.

Al artículo 1.º, la enmienda número 14, del Grupo Popular, propone una nueva redacción del artículo, en el que figurase en primer lugar una sustitución del nombre del nuevo Cuerpo, que sería «Cuerpo Militar de Intervención de las Fuerzas Armadas», en lugar de la de Defensa como figura en el Proyecto, por entender que el concepto de defensa excede y supera a lo militar. El Grupo Socialista propone la no aceptación de la enmienda, por entender que estando de acuerdo en que el término defensa excede a las Fuerzas Armadas, se pretende que la función del nuevo Cuerpo se extienda a todo el ámbito de la defensa.

En segundo lugar la enmienda proponía la eliminación del término «antigüedad», por entender que es redundante, por cuanto ya se mantienen los demás elementos constitutivos de la situación personal. Tras una deliberación, en la que la Ponencia llegó a la conclusión de que, siendo ciertas las observaciones contenidas en la enmienda, se quería sin embargo enfatizar el mantenimiento de ese elemento, el Grupo Popular retira la enmienda en este punto.

Finalmente el Grupo Popular propone la adición de un

segundo párrafo en el que se diga que el Cuerpo Militar de Intervención está integrado por una escala única y las escalas previstas en la Disposición Transitoria segunda. El Grupo Socialista propone la no aceptación de la enmienda y el Grupo Popular la mantiene.

Al artículo 2.º, las enmiendas número 1, del señor Mardones (Grupo Centrista), y número 8, del Grupo Socialista, proponen la supresión de la expresión «en paz y guerra», que figura en el párrafo 1.º del artículo. La Ponencia propone su aceptación.

La enmienda número 2, del señor Mardones (Grupo Centrista), propone la sustitución de los guiones que figuran al comienzo del cada una de las funciones del nuevo Cuerpo, por dígitos o letras, la Ponencia propone la aceptación de la enmienda y la inclusión de números al comienzo de cada uno.

La enmienda número 15, del Grupo Popular, propone, en relación con las funciones del nuevo Cuerpo, suprimir el término de «eficacia» que figura en el 1.º, por entender que ese tipo de control establecido en el artículo 17.2 de la Ley General Presupuestaria se ejercerá conjuntamente por el Ministerio de Hacienda y los Departamentos gestores, teniendo un significado fundamentalmente de contabilidad, el cual corresponde en las Fuerzas Armadas no al Cuerpo de Intervención sino al de Intendencia, por lo que su inclusión en esta Ley supondría un cambio en las competencias de ambos Cuerpos. El Grupo Socialista propone la no aceptación de la supresión propuesta.

En la tercera de las funciones atribuidas al Cuerpo, el Grupo Popular propone que se suprima la mención al asesoramiento en materia financiera, por entender que no corresponde a las funciones del Cuerpo. El Grupo Socialista propone la no aceptación de dicha enmienda.

Igualmente el Grupo Popular proponía añadir dos apartados más, referidos a la realización de comprobaciones periódicas o auditorías, y genéricamente a las funciones que está desempeñando en la actualidad el Cuerpo de Intervención, así como aquellas otras que en lo sucesivo atribuya al Cuerpo de Intervención cualquier norma legal o reglamentaria. El Grupo Socialista propone la no aceptación de estas nuevas funciones por entender que la cuarta está comprendida ya en la primera y tercera y que la quinta que se propone crearía una cierta inseguridad jurídica en cuanto a las funciones del Cuerpo, por entender que no deben tener más que las que expresamente se atribuyen en la Ley y por otra parte los Reglamentos no deben poder añadir funciones a las establecidas legalmente como del nuevo Cuerpo. El Grupo Popular mantiene las enmiendas al artículo 2.º

En cuanto al artículo 3.º, párrafo 1.º, el Grupo Popular presentó una enmienda, la número 16, en la que propone se añada junto a la dependencia jerárquica del Ministro de Defensa, «sin perjuicio de la subordinación jerárquica debida al Mando Militar a quien presten asesoramiento y a sus propios Jefes». El Grupo Socialista entiende que sería redundante la aceptación de la enmienda por cuanto está implícito en el artículo 5.º, párrafo primero, y en consecuencia propone su no aceptación. El Grupo Popular mantiene su enmienda.

La enmienda número 9, del Grupo Socialista, propone la supresión de la frase «directamente o a través de sus Organos» al final del apartado dos. La Ponencia propone su aceptación.

La enmienda número 17, del Grupo Popular, propone la adición de un nuevo párrafo, en el que se establezcan las competencias de los órganos de intervención en el Cuartel General del Ejército de Tierra, del Ejército del Aire y de la Armada. El Grupo Socialista entiende que es preferible no incidir legalmente en el organigrama de este Cuerpo de Intervención y propone la no aceptación de la enmienda, que el Grupo Popular mantiene.

Al artículo 4.º, párrafo 1.º, el Grupo Popular presentó una enmienda, la número 18, en la que propone hacer constar que el cargo de Interventor General de la Defensa recaerá en un General Interventor con rango de General de División en activo. El Grupo Socialista entiende que es preferible no efectuar esta especificación para no prejuzgar legalmente quién debe ser el Interventor General de la Defensa, lo cual podría resultar contradictorio con otros aspectos del proyecto. El Grupo Popular mantiene su enmienda.

Al párrafo 2.º, se presentó una enmienda del Grupo Popular, la número 19, proponiendo otra redacción en la que se hiciera constar la dependencia funcional de los Interventores Generales del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire. El Grupo Socialista propone la no aceptación de la enmienda por los mismos motivos por los que se rechazaba la número 17 al artículo 3.º, respecto a la incidencia de esta Ley en el organigrama del Cuerpo de Intervención. El Grupo Popular mantiene su enmienda.

Al artículo 5.º, el señor Mardones (Grupo Centrista) presentó una enmienda, la número 3, en la que propone la inclusión de la expresión «en situación de activo» en el párrafo 1.º La Ponencia propone la no aceptación de la misma, por entenderse que es limitativa de los derechos de los miembros del Cuerpo.

Al artículo 6.º no se han presentado enmiendas.

Al artículo 7.º, el Grupo Popular presentó una enmienda, la número 20, en la que proponía otra redacción al artículo, referido a las funciones de la Escuela Militar de Intervención y especifica el mecanismo de acceso a la misma. El Grupo Socialista entiende que la enmienda tiene un contenido fundamentalmente reglamentario y propone su no aceptación. El Grupo Popular mantiene su enmienda.

Al artículo 8.º no se han presentado enmiendas.

Disposición Adicional Primera, se presentaron dos enmiendas, la número 4, del señor Mardones (Grupo Centrista), y la número 21, del Grupo Popular, proponiendo la no deslegalización de la plantilla que en ella se dispone, argumentando que la Ley Orgánica de la Defensa determinaría qué plantillas deben efectuarse por Ley, sin que deba efectuarse una deslegalización por vía de ley ordinaria de una reserva de ley formulada en Ley Orgánica. El Grupo Socialista propone, sin perjuicio de ulterior estudio de las enmiendas, la no aceptación de las mismas y los enmendantes las mantienen.

A la Disposición Adicional segunda, la enmienda número 10, del Grupo Socialista, propone la sustitución de la frase «disposiciones reguladoras de las normas de ascensos» por la de «disposiciones reguladoras de los ascensos», por entender que mejora técnicamente la redacción del proyecto. La Ponencia propone su admisión.

La enmienda número 22, del Grupo Popular, propone un nuevo texto en el que sustancialmente se establezca que habrá un Reglamento General del Cuerpo Militar de Intervención que se aprobará en el plazo de seis meses desde la presentación de la Ley. El Grupo Socialista entiende que el desarrollo de esta Ley va a ser lo suficientemente complejo como para requerir una pluralidad de normas de desarrollo, y propone por ello la no aceptación de la enmienda.

Disposición Transitoria primera, la enmienda número 23, del Grupo Popular, propone otra redacción del precepto, en la que resalta la voluntariedad del ingreso en el nuevo Cuerpo por parte de los miembros del antiguo, pudiendo aquellos que no deseen la integración en el nuevo Cuerpo permanecer en la Escala a extinguir. El Grupo Socialista entiende que el criterio de la Ley no está basado en la voluntariedad del ingreso en el nuevo Cuerpo y propone la no aceptación de la enmienda, que es mantenida por el Grupo Popular.

Disposición Transitoria segunda, la Ponencia propone, tras analizar su estructura, sustituir los guiones por la siguiente expresión: «con las denominaciones de: Rama del Ejército de Tierra, Rama de la Armada y Rama del Ejército del Aire».

La enmienda número 11, Grupo Socialista, propone la sustitución de la obligatoriedad del uso del uniforme de procedencia por la habilitación para usarlo. El Grupo Socialista propone su aceptación y el Grupo Popular mantiene el texto del proyecto.

La enmienda número 24, del Grupo Popular, propone la sustitución del término «rama del Ejército de Tierra, etc.» por el de «escala». El Grupo Socialista entiende que tiene más raigambre en el Ejército la expresión «rama» y propone la no aceptación de la enmienda, que es mantenida por el Grupo Popular.

A las Disposiciones Derogatoria y Final no se presentaron enmiendas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 31 de octubre de 1984.—**Daniel Vidal Escartí, Carlos Manglano de Más, Joaquín Molins i Amat, Luis Mardones Sevilla, Andoni Monforte Arregui y Santiago Carrillo Solares.**

## ANEXO

### PROYECTO DE LEY DE UNIFICACION DE LOS CUERPOS DE INTERVENCION MILITAR, DE INTERVENCION DE LA ARMADA Y DE INTERVENCION DEL AIRE

La creación por Real Decreto 1558/77, de 4 de julio, del Ministerio de Defensa, integrando los antiguos Departamentos de Ejército, Marina y Aire, supuso simultáneamente, la integración en un solo Presupuesto, de los Fondos hasta entonces asignados a los Ministerios que desaparecerían, y el primer paso para la administración centralizada del nuevo Ministerio, confiriéndole las funciones y responsabilidades de la Defensa Nacional como conjunto. Los principios y disposiciones contenidos en la Ley Orgánica 6/80, de 1 de julio, reformada por la Ley Orgánica 1/84, de 5 de enero, confirmaron y precisaron estos objetivos. Posteriormente, el Real Decreto 135/84, de 25 de enero, por el que se reestructura el Ministerio de Defensa, responde a la necesidad de profundizar, asimismo, en la gestión de intervención del gasto del Ministerio de Defensa.

Desde el punto de vista fiscal, las técnicas de control financiero y de eficacia, previstas en la Ley General Presupuestaria 11/77, bajo la dirección de la Intervención General de la Administración del Estado, también precisan de unidad de criterio, y la reorganización de los Cuerpos que tienen encomendado el control interno en la Administración Pública.

Consecuentemente, se hace necesario integrar orgánica y funcionalmente los Cuerpos Militares de Intervención, en un nuevo Cuerpo, para la consecución de estos objetivos, dotándolo de los medios legales y personales para que pueda cumplir adecuadamente las funciones de apoyo y control de la gestión económica del Ministerio de Defensa.

Consecuentemente, se hace necesario integrar orgánica y funcionalmente los Cuerpos Militares de Intervención, en un nuevo Cuerpo, para la consecución de estos objetivos, dotándolo de los medios legales y personales para que pueda cumplir adecuadamente las funciones de apoyo y control de la gestión económica del Ministerio de Defensa.

#### Artículo 1.º

Se crea el Cuerpo Militar de Intervención de la Defensa, en el que se unifican los actuales Cuerpos de Intervención Militar, de Intervención de la Armada y de Intervención del Aire, cuyo personal pasa a formar parte, desde la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, del nuevo Cuerpo unificado, manteniendo el empleo, antigüedad y demás elementos constitutivos de la situación personal que cada uno tenía en el Cuerpo de origen.

#### Artículo 2.º

El personal del nuevo Cuerpo creado por la presente Ley desempeñará, en el ámbito del Ministerio de Defensa y de los Organismos adscritos al mismo, las funciones siguientes:

1.º La función interventora y los controles financieros y de eficacia, por delegación del Interventor General de la Administración del Estado.

2.º La Notaría Militar en la forma y condiciones establecidas por las leyes.

3.º El asesoramiento al mando en materia económica-fiscal y financiera.

### Artículo 3.º

Uno. El Cuerpo Militar de Intervención de la Defensa depende jerárquicamente del Ministro de Defensa.

Dos. La organización y la dirección de las misiones y funciones que competen al personal del Cuerpo, se realizarán por la Intervención General del Ministro de Defensa.

### Artículo 4.º

Uno. El Interventor General de la Defensa será el Jefe del Cuerpo. Su nombramiento se efectuará por Real Decreto acordado en Consejo de Ministros, a propuesta de los Ministros de Defensa y de Economía y Hacienda, entre los Generales Interventores. Figurará a la cabeza del escalafón y tendrá la consideración de más antiguo durante el tiempo que desempeñe el cargo.

Dos. El Interventor General de la Defensa depende funcionalmente del Interventor General de la Administración del Estado, a quien representa, y jerárquicamente del Ministro de Defensa en las condiciones y a través del Órgano que establezcan las disposiciones de organización del Ministerio.

### Artículo 5.º

Uno. Los miembros de este Cuerpo tendrán los derechos y obligaciones de los Oficiales generales y particulares de las Fuerzas Armadas.

Dos. En el ejercicio de sus funciones gozarán de plena autonomía respecto de las Autoridades y Jefes cuya gestión fiscalicen.

### Artículo 6.º

El ascenso al empleo de General se acordará por el Consejo de Ministros a propuesta del de Defensa. Los demás ascensos y los destinos del personal del Cuerpo serán acordados por el Ministro de Defensa a propuesta del Interventor General de la Defensa. Sus calificaciones serán hechas por los Jefes del propio Cuerpo y serán clasificados para el ascenso por el Órgano Colegiado que se establezca reglamentariamente.

### Artículo 7.º

Uno. Se crea en el Ministerio de Defensa la Escuela Militar de Intervención, que realizará las pruebas de ingreso en la misma, la preparación profesional de los ingresados, la capacitación de los miembros del Cuerpo o de otras procedencias para misiones y cometidos especiales, propios o afines de la Intervención, y los trabajos y estudios que se le encomienden.

Dos. El ingreso en el Cuerpo se hará mediante oposición libre y directa en la Escuela, entre Titulados Superiores que cumplan las condiciones de la convocatoria y superen el Curso de formación en aquélla.

### Artículo 8.º

Quienes superen los estudios de la Escuela Militar de Intervención y sean promovidos a Oficiales, ocuparán el lugar que les corresponda, por estricto orden de promoción, en una Escala única.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

### Primera

Se faculta al Gobierno para fijar la plantilla del Cuerpo Militar de Intervención de la Defensa a propuesta de los Ministros de Defensa y de Economía y Hacienda.

### Segunda

El Gobierno, a propuesta del Ministro de Defensa, dictará las disposiciones reguladoras de los ascensos, destinos, distintivos, uniformidad, y demás materias que considere necesarias para el desarrollo y cumplimiento de esta Ley. Entre tanto y para el ejercicio de las funciones fiscales, continuarán vigentes las normas reglamentarias.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

### Primera

El Gobierno, por Real Decreto, a propuesta del Ministro de Defensa, podrá proceder a la inclusión a la cabeza de la Escala Única del Cuerpo Militar de Intervención de la Defensa a que se refiere el artículo 8.º, de los Generales, Jefes y Oficiales de los antiguos Cuerpos de Intervención que se unifican por la presente Ley. Esta inclusión podrá efectuarse parcialmente por empleos.

### Segunda

Mientras subsistan en activo miembros de los Cuerpos unificados, sin haberse integrado en la Escala única, figurarán en sus escalafones de origen, a extinguir, con las denominaciones de: Rama del Ejército de Tierra, Rama de la Armada y Rama del Ejército del Aire.

Los miembros de estos Escalafones podrán usar el uni-

forme, distintivos e insignias reglamentarias en los Ejércitos y en la Armada, según su procedencia.

#### **DISPOSICION DEROGATORIA**

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan, total o parcialmente, a lo dispuesto en

la presente Ley, sin perjuicio de lo establecido en la Disposición adicional segunda.

#### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

**Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID**

**Cuesta de San Vicente, 28 y 36**

**Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid**

**Depósito legal: M. 12.580 - 1961**